



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-110

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra"*

e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado de la LOES establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “*Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.*”;

Que, el Art. 76 ibídem señala: “*Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos [...]*”;

Que, el Art. 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “*Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios [...]*”;

Que, los Arts. 88, 89, 90 y 91 ibídem trata de los estímulos al personal académico, en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, de su reconocimiento;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación [...] Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem señala: “*La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.*”;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “*Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de*

apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas”;

Que, los Arts. 76 al 96 ibídem establecen el órgano encargado de la promoción, los criterios generales para la promoción, los requisitos que el personal académico deberá cumplir para promocionarse, la definición y clasificación de las obras relevantes, la tabla de equivalencias de obras relevantes para el proceso de promoción; y, los estímulos al personal académico;

Que, el Art. 131 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE detalla los requisitos de ingreso y promoción de técnico docente, de investigación y de laboratorio, así como, los requisitos que deberá acreditar para el ingreso y promoción en la Universidad, de acuerdo a las categorías y grados prescritos en el artículo 134 del mismo reglamento;

Que, los Arts. 212, 213 y 214 ibídem determinan desde el órgano encargado de la promoción del personal académico en la formación técnica y tecnológica; los requisitos para la promoción en las categorías titular principal, titular agregado, titular auxiliar, y los criterios generales de promoción;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 1 de agosto de 2022 el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-080 de 14 de octubre de 2022; ESPE-HCU-RES-2023-025 de 22 de marzo de 2023; y, ESPE-HCU-RES-2023-034 de 12 de abril de 2023 el H. Consejo Universitario aprobó las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-015 de 31 de agosto del 2023, al tratar el punto único del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2023-1562-M de 25 de agosto del 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante el cual remite el *INFORME CONJUNTO QUE PRESENTAN LAS UNIDADES: FINANCIERA, TALENTO HUMANO, Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, AL VICERRECTORADO ACADEMICO GENERAL, SOBRE LA VIABILIDAD TECNICA Y FINANCIERA, PARA ATENDER LOS PEDIDOS DE PROMOCIÓN, ESTIMULOS Y UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFON DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD*, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **“E. CONCLUSIONES.** 1. *El Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013, para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el literal F, artículo 2, literal a), determina la necesidad emitir un informe técnico conjunto que determine: 1) Detalle de la categoría de cupos para promoción, presupuesto asignado; 2) Estímulos y valores destinados a estímulos; 3) Cambios en el escalafón, valores destinados a cambios en el escalafón; 4) Certificación presupuestaria (conjunta o individual de los componentes 1 al 3, según corresponda), pedido que ha sido solventado por la UTH, de acuerdo al requerimiento. De conformidad al PLAN DE TALENTO HUMANO, del año 2023, V2, documento UTHM-PLN-V2-2023-006, Anexo 22.0, contempla [...] 2. La certificación presupuestaria anexa, por un monto global de USD 64.205,98, permitirá cubrir el incremento desde el mes de octubre del año 2023, de las promociones, estímulos y cambios en el escalafón del personal académico titular de la Universidad.* **F. RECOMENDACIONES.** *Con sustento en la normativa legal vigente, la Unidad Financiera, Unidad de Talento Humano y Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se permiten recomendar a su Autoridad lo siguiente: 1. Se eleve al Honorable Consejo Universitario, para que autorice al Vicerrectorado Académico General, realizar el lanzamiento de la convocatoria para la atender las promociones, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón, en los términos detallados en el anexo 22.0 del PLAN DE TALENTO HUMANO, del año 2023, V2, documento UTHM-PLN-V2-2023-006, del personal académico titular de la Universidad a partir del 01 de octubre del año 2023, sobre la base de la certificación presupuestaria que se anexa. 2. Se considere que, dentro del presupuesto del año 2024, el monto de USD 256.823,91 para cubrir el incremento de los procesos de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón. Además, la Certificación de Fondos Nro. 2023-0124-UF-ESPE-D-2P, suscrita por la Ing. Rosario Criollo A. Directora Financiera, en la que indica que existe disponibilidad presupuestaria para el proceso de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón, de acuerdo a la planificación y análisis realizado por la Unidad de Talento Humano; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-110 con la votación unánime de los miembros; y,*

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del informe UTHM-UFIN-UPDI-2023-379, de 13 de julio del 2023, en el siguiente sentido:

- a) Autorizar al Vicerrector Académico General efectuar el lanzamiento de la convocatoria para atender las promociones, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-

2023-013 para los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y en virtud de la certificación presupuestaria, correspondiente al año 2023.

b) Disponer a la Unidad de Talento Humano que se considere dentro del presupuesto 2024, el monto para cubrir los incrementos de los procesos de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón del año 2023.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, elabore una propuesta de instrumento legal respecto a los proceso de los estímulos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de acuerdo a los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el término de (15) quince días.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directores de Departamentos; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 31 de agosto de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-hoc del H. Consejo Universitario.

